

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN
LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO HUGO ANAYA
ÁVILA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Diputado de la Septuagésima Quinta Legislatura, Hugo Anaya Ávila, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Manuel Gómez Morín expresaba en 1946: “Si hay alguna posibilidad de que logremos todos cambiar el tono de la vida pública de México, esa posibilidad debe fundarse elementalmente en un deseo de inteligencia. Es posible entablar diálogo cuando los interlocutores hablan el mismo idioma, cuando siquiera se reconocen mutuamente la existencia. El diálogo se vuelve imposible cuando los interlocutores hablan idiomas distintos y más aún cuando están en dos planos diferentes, dos planos en los que nunca llegan a encontrarse.”

La cultura de la legalidad de una sociedad determinada, desde su concepto más amplio pudiera definirse como “el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad”. Sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios, esto implica también una figura intrínsecamente vinculada a dicho concepto como lo puede ser la labor activa del legislador dentro del entramado o andamiaje del concepto de mérito.

La doctrina como fuente del derecho y los estudios sobre dicho concepto, pudieran articular un trazado más amplio que lo reconoce como un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige por parte de los ciudadanos y las ciudadanas una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales.

Según algunas instituciones e instancias civiles como México Unido Contra la Delincuencia, se

pudiera entender que la cultura de la legalidad de una sociedad determinada, “es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad”. Sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

Es un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige por parte de los ciudadanos y las ciudadanas una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales.

El Estado de derecho es aquél en el que todos los integrantes de la sociedad están gobernados por leyes establecidas de forma democrática, protegen los derechos individuales y se aplican uniformemente.

En un Estado de derecho, las normas jurídicas se establecen en forma democrática, a través de mecanismos formales. Toda la sociedad puede participar en la creación de las leyes. Se protegen los derechos humanos, en la convivencia de las personas como parte de una sociedad. Las normas protegen tanto a las personas como a la sociedad. Se aplican a todos y todas por igual, incluso a los gobernantes, son de carácter general, no importa la situación económica, política, ni el rol social que se desempeñe. Y se hacen cumplir siempre y son obligatorias, las violaciones son sancionadas a través de procedimientos y castigos preestablecidos.

Y nosotros como legisladores, somos los primeros obligados a cumplir con la norma y darle sentido práctico, y buscar la eficiencia y la eficacia de la misma. Compañeros legisladores, La teoría del sistema parlamentario surge en Inglaterra, en donde aparecen por primera vez las libertades públicas, la separación de poderes y la elección de los gobernantes. Tiempo después -en la mayoría de los casos luego de la Segunda Guerra Mundial- otros países adoptaron el modelo parlamentario de organización del poder político.

Es menester señalar que el poder legislativo dentro de la inteligencia ya señalada ejerce un papel fundamental dentro de la visión de la cultura de la legalidad y estado de derecho y su vinculación con la garantía de los derechos fundamentales de manera directa o indirecta a través del quehacer legislativo, por lo que tanto derechos humanos positivizados en una Constitución (o en un tratado internacional que forme parte del bloque de constitucionalidad de la Ley Fundamental), funcionan como límites al ejercicio del poder. Es verdad que su esencia nos remonta al Estado liberal, a la primera generación de derechos

(libertad, igualdad y propiedad) positivizados en ley para salvaguardar a la persona frente a la autoridad ejecutiva. Sin embargo, hoy su constitucionalización o su positivización mediante la acción del legislador actúa no solo como límite frente a la administración pública, sino también frente al legislador democrático y al poder judicial. Es más, su papel en el Estado constitucional ha dejado de mirarse solamente como límite. O, mejor aún, esta visión ha quedado corta en el constitucionalismo moderno. Los derechos humanos actúan hoy como la mejor directriz para el desarrollo del Estado social y democrático de derecho. Fijan límites y establecen directrices. No ya en la cosa pública, sino también en las relaciones civiles del Estado moderno.

El Estado constitucional que cimienta su estructura a partir de los derechos fundamentales no puede comprenderse sin el papel que personifica la justicia constitucional entendida a través del papel legislativo. Hans Kelsen decía que la garantía jurisdiccional de la Constitución no es otra cosa más que un “elemento del sistema de los medios técnicos que tiene por objeto asegurar el ejercicio regular de las funciones estatales” (Kelsen, 2001, 10). Definición acertada pues hace hincapié en la normalidad de las funciones del Estado: los actos normativos de los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) solamente tienen validez en tanto respetan el contenido material de la Constitución. Esa es la esencia, el valor y el contenido de la Norma Fundamental que reconoce de manera explícita los derechos del pueblo. Si la Constitución es norma jurídica, los tribunales, en tanto órganos del Estado que administran justicia, deben ser competentes para conocer de su posible vulneración por medio de procedimientos jurídicos más que políticos, como en los tiempos de Kelsen, según argumentaba su colega en Alemania, el profesor Carl Schmitt.

Las características institucionales esenciales del sistema parlamentario son, primero, la división del Ejecutivo entre el jefe de Estado y el jefe de gobierno; segundo, la responsabilidad del gobierno frente al Parlamento y, tercero, el derecho de disolución de la Cámara baja. Estas peculiaridades aparecieron en Gran Bretaña en el curso del siglo XVIII, cuando el gobierno (llamado gabinete) se disoció del rey y se convirtió en responsable político frente a la Cámara de los Comunes, aunque conservando la posibilidad de solicitar al rey la disolución de tal Cámara.

El derecho parlamentario, al igual que el resto de los cuerpos normativos, tiene principios; tiene una causa eficiente, una causa material, una formal y una causa final que le dan sentido.

La dinámica parlamentaria es sin duda un proceso apasionante, y ciertamente la naturaleza del proceso Legislativo exige una permanente adecuación a la realidad práctica, pero sin duda es fundamental que siempre se privilegie la legalidad de los actos y se siga al pie de la letra con los procedimientos establecidos, y cuando las circunstancias cambien, entonces se adecue la norma a la nueva realidad.

Ahora bien, el Derecho, es construido a partir del deber ser, se basa en los ideales de la justicia, el bien propio y el bien común, la armonía, la seguridad, la libertad, la verdad y el bienestar.

En fechas recientes la realidad social le ha exigido a este pleno la creación de nuevas comisiones de Dictamen lo cual ha obligado a modificar la integración de las mismas, dejando varias comisiones y comités con apenas dos integrantes, lo cual puede generar graves problemas al proceso legislativo, desde dificultades prácticas para conseguir el quorum o consecuencias graves al momento de definir las votaciones por mayoría.

Debemos adecuar la norma, nuestra norma procedimental a la realidad práctica y conducirnos conforme a la misma. Estamos obligados a dar certeza legal a la toma de decisiones y funcionalidad a los procedimientos legislativos. Es por ello que presento esta iniciativa que busca resolver la situación actual de este Poder Legislativo y también dar certeza en el futuro a las decisiones y acciones del trabajo de las Comisiones y los Comités de este Congreso.

Por ende es una exigencia legislativa interna el buscar generar las condiciones para mejorar la capacidad del legislativo para desempeñar su rol en el proceso de políticas públicas con pericia, seriedad y esfuerzo en comparación con otros actores, esto implica la medida en la que el legislativo puede dirigir la atención completa de sus miembros, dándoles los recursos adecuados para realizar sus tareas en forma comparable a otros actores políticos y estableciendo organizaciones y procedimientos que faciliten la producción de leyes e iniciativas.

Ante esto, reflexionar sobre las capacidades individuales de los legisladores y la organización de los órganos y comisiones de la legislatura, es útil dado que, en el contexto de sus actividades parlamentarias, los conocimientos y habilidades que posean los operadores legislativos, parecen ser clave para la obtención de resultados favorables entendidos como la consolidación de una ley. Sin embargo, reducir el concepto de efectividad legislativa a una variable individual sería un error considerando que la actividad

de los legisladores no es un proceso aislado, sino que tiene lugar en un ambiente que puede favorecer o limitar el uso de sus capacidades

Por todo lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se modifican los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Quinto *De las Comisiones y Comités*

Sección I *De las Comisiones*

Artículo 53. Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso con un mínimo de tres Diputados y hasta con un máximo de cinco Diputados, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta. Las comisiones especiales se integrarán por el número de diputados que disponga su acuerdo de creación.

Artículo 55. Ningún Diputado puede presidir más de una comisión o comité, ni integrar más de cuatro comisiones o comités. Para efectos de esta regla, no se computará la participación en comisiones especiales. El Presidente del Congreso podrá suspender su participación en las comisiones, en tanto dure su encargo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán, a 7 de julio de 2022

Atentamente

Dip. Hugo Anaya Ávila





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx